

Leticia, 28 de marzo de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular, Demandante: JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO contra CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO - Radicado No. 2022 – 00210.

Respetado Señor Juez,

AIMER MUÑOZ MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en Leticia Amazonas, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.643.875 de Cali - Valle, Abogado con Tarjeta Profesional No. 27.364 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, DEFENSOR PUBLICO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL AMAZONAS, con correo procesal aimer2m@gmail.com (Registrado en SIRNA) obrando como Apoderado designado de CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en las Casas Fiscales de Ejercito Nacional en Leticia Amazonas, identificado con la C. C. No. 80.175.314, con telcel No. 314 732 16 77, con correo: cesar831018@hotmail.com ejecutado en el proceso definido en la referencia, conforme poder otorgado al suscrito servidor jurídico, por medio del presente escrito con todo respeto concurre ante el Despacho del Señor Juez 1º. Civil Municipal de Leticia para formular RECURSO DE REPOSICION bajo el amparo de los Arts. 318 y 319 del C. G. P. contra el auto de fecha 22/03/2023, que deniega la concesión del amparo de pobreza del ejecutado, notificado por estado electrónico No. 25 del 23/03/2023, recurso que presento dentro del término legal, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. Por auto del fecha 22/03/2023, su Señoría resuelve denegar la concesión del amparo de pobreza invocada por ejecutado; providencia notificada por estado electrónico No. 25 del 23/03/2023.
2. El auto materia de impugnación expresa que "...Del examen anterior, se advierte que el señor CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO, no elevó la solicitud de manera personal de amparo de pobreza, como se dispone legalmente, sino en una aparte del memorial poder suscrito a favor del profesional del derecho Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ adscrito a la

defensoría del pueblo regional Amazonas, igualmente brilla su ausencia las pruebas que soporten dicha petición.”

3. La providencia objeto de recursos estima entonces en concluir que: “En consecuencia, de lo mencionado anteriormente, no se concederá en este momento procesal el amparo deprecado.”

4. El amparo de pobreza fue solicitado por mi Representado, mediante memorial calendado el 28/02/2023 contentivo también del poder a este servidor y en su texto dice.

“ Al Señor Juez solicito con todo respeto me conceda el *AMPARO DE POBREZA*, con fundamento en los cánones 160 y 161 del C.G.P., en la causa litigiosa indicada en la referencia, pues actualmente mis ingresos salariales son insuficientes, los recursos económicos limitados – insuficientes - precarios – afectados por circunstancias y causas ajenas a mi voluntad pero relacionados con mi ejercicio profesional militar, lo que ha generado un grave desbalance financiero y lo que percibo apenas alcanzan para cubrir mi digna subsistencia, la de mi familia, hogar y cubrir los gastos e imprevistos urgentes sobrevinientes y no estoy ahora en capacidad económica para atender los gastos, costos, costas ni expensas procesales, ni para contratar abogado, todo lo cual declaro bajo juramento, para todos los efectos judiciales.”

5. Señor Juez, la norma que regula la institución del amparo de pobreza en los cánones 151 y 152 del C.G.P., tiene la clara finalidad de satisfacer el acceso a la administración de justicia, el ejercicio del derecho de defensa y contradicción (en este caso) y observancia del debido proceso para el sujeto procesal que se encuentre en condiciones de no poder atender los gastos procesales (texto preclaro del Art. 151)

6. La norma del Art. 152, consagra dos (02) requisitos, a saber:

a) El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el Art. 151, es decir, que no está en condiciones de proveer o satisfacer los gastos inherentes del juicio.

b) La solicitud de amparo deberá presentarse simultáneamente con la contestación de la demanda

7. Las normas en cita no prohíben ni limitan al sujeto procesal interesado que con el memorial poder pueda elevar la despcho judicial, la solicitud de amparo de pobreza.

8. La regulacion normativa indica que la peticion del beneficio procesal de amparo de pobreza se haga de manera paralela con la contestacion de la demanda, sin mas formalidades ni requisitos especiales, ni solemnes.

9. El sujeto procesal tiene la obligacion de hacer la declaracion de su especial condicion, bajo juramento, requisito sine qua non, pero por parte alguna se indica o se exija que deba aportarse prueba sumaria, indiciaria, documental, testimonial, pericial, nada; basta la formalidad de hacer la declaracion correspondiente, bajo juramento.

10. Es bueno recordar en el asunto que conforme la Carta Suprema, la buena fe se presume y que no ha lugar a hacer exigencias de requisitos adicionales a los previstos en la respectiva norma legal, conforme lo estatuyen los Arts. 83 y 84.

11. El D.L. 806-2020, ahora Ley 2213-2022, contiene el imperativo procesal del Art. 2o. que manda:

“ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” (subrayo fuera de texto)

12.- En el sub eaxmen tenemos que:

a) El beneficio del amparo de pobreza se formula en el memorial poder (lo cual no está limitado, ni prohibido, ni tiene condición o formalidad alguna en la norma que la consagra) y está firmado por el propio interesado, ejecutado en la causa, allegado al despacho, junto con la contestación de la demanda, tal como lo exige la norma.

- b) Se encuentra cumplida la condicion esencial y unica que la declaracion, se haga bajo juramento, tal como aparece consignado en el escrito petitorio.
- c) Se allega el memorial poder al juzgado con la inserción de la peticion del amparo de pobreza, por los canales electrónicos autorizados por el Art. 2o. de la Ley No. 2213-2022
- d) El memorial poder con el inserto expreso de la peticion de amparo de pobreza, bajo juramento, está debidamente signado - firmado por el propio interesado, sujeto procesal, en condiciones limitantes de no poder proveer los gastos procesales.
- e) La peticion del beneficio procesal no es del abogado, es del propio ejecutado, de de quien emana la petición procesaly la concesión del mandato
- f) La contestacion de la demanda si es de autoría de este servisor en calidad de DEFENSOR PUBLICO de la Defensoria del Pueblo, asignado como Apoderado Defensor del extremo pasivo.

PETICIONES:

Al Señor Juez, solicito con todo comedimiento:

1. Aceptar el presente recurso de reposición contra el auto de la calenda del 22/03/2023, notificado por E.E. No. 25 del 23/03/2023 y ordenar darle el curso legal correspondiente conforme lo previene el Art. 318 y 319 del C. G. P.-
2. Ruego a su Señoría, reconsiderar la decisión de no conceder el amparo de pobreza impetrado por mi Prohijado y en tal sentido, pido respetuosamente, revocar el auto materia de impugnación, objeto de ataque procesal.
3. Ruego conceder el amparo de pobreza a mi Representdo, ejecutado en la causa.

FUNDAMENTOS DERECHO:

Me amparo en los cánones 29, 80 y 83 de la C. P., Arts. 318, 319 y 154 del C.G.P.

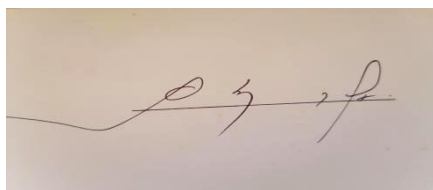
CITACIONES y/o NOTIFICACIONES:

La parte demandante o mejor, ejecutante ha indicado el lugar y correo donde recibirán citaciones y/o notificaciones.

El Ejecutado, CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO, recibirá citaciones y/o notificaciones en su residencia en las Casas Fiscales del Ejercito Nacional en Leticia, con telcel No. 314 732 16 77 y en el correo: cesar831018@hotmail.com

El suscrito Abogado recibirá citaciones y/o notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi Consultorio Jurídico Profesional ubicado en la Transversal 16 No. 1 A- 113 Barrio Costa Rica – Leticia- Amazonas - telcel Nos. 313 292 37 31 y 314 358 03 82 - Correo registrado en SIRNA: aimer2m@gmail.com.-

Cordialmente,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Aimer Muñoz Muñoz'.

AIMER MUÑOZ MUÑOZ

C. C. No. 16.643.875 de Cali- Valle

T. P. No. 27.364 del H. C. S. de la J.

Telcel No. 314 358 03 82

Correo electrónico procesal: aimer2m@gmail.com (Registrado en SIRNA)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular, Demandante: JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO contra CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO - Radicado No. 2022 – 00210.

Respetado Señor Juez,

AIMER MUÑOZ MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en Leticia Amazonas, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.643.875 de Cali - Valle, Abogado con Tarjeta Profesional No. 27.364 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, DEFENSOR PUBLICO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL AMAZONAS,

con correo procesal aimer2m@gmail.com (Registrado en SIRNA) obrando como Apoderado designado de CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en las Casas Fiscales de Ejercito Nacional en Leticia Amazonas, identificado con la C. C. No. 80.175.314, con telcel No. 314 732 16 77, con correo: cesar831018@hotmail.com ejecutado en el proceso coercitivo anotado en la referencia, conforme poder otorgado al suscrito servidor jurídico, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda dentro del término legal, en la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Es cierto que mi Mandante aceptó el título valor, letra de cambio, conforme aparece en el mismo a favor del actor, ejecutante. -
2. Es cierto, pero se precisa que mi Prohijado por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito ha sufrido quebrantos de carácter económico financiero, lo que produjo la situación de no poder cumplir a cabalidad con la obligación dineraria.
3. Es cierto, conforme la ley comercial cambiaría.
4. No me consta.
5. No es cierto, no existe poder alguno del fallecido abogado principal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

No es posible para este Defensor expresar oposición a las pretensiones 1a. y 2a., pero si me opongo a la tercera (3a.) invocación pretensiva que refiere a la petición de condena en costas del ejecutado, en razón del beneficio de amparo de pobreza que se invoca por pasiva en favor del demandado y que lo exoneran de tal carga procesal por estar representado por Defensoria Pública.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Con base en el canon 282 del C.G.P., solicito al Señor Juez, con el debido respeto, declarar oficiosamente en la sentencia o fallo, la prosperidad de las excepciones de mérito o de fondo cuyos hechos encuentre debidamente probados en el sub-lite.-

MEDIOS DE PRUEBA:

No se piden ni se aportan por el extremo pasivo.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me amparo en el artículo 442 del C.G.P.

ANEXOS:

Se aportó a la causa el memorial poder debidamente conferido al Suscrito.

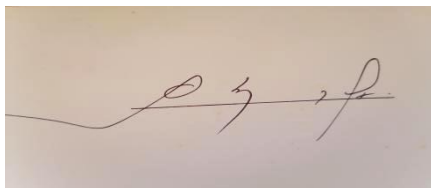
CITACIONES y/o NOTIFICACIONES:

La parte demandante o mejor, ejecutante ha indicado el lugar y correo donde recibirán citaciones y/o notificaciones.

El Ejecutado, CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO, recibirá citaciones y/o notificaciones en su residencia en las Casas Fiscales del Ejercito Nacional en Leticia, con telcel No. 314 732 16 77 y en el correo: cesar831018@hotmail.com

El suscrito Abogado recibirá citaciones y/o notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi Consultorio Jurídico Profesional ubicado en la Transversal 16 No. 1 A- 113 Barrio Costa Rica – Leticia- Amazonas - telcel Nos. 313 292 37 31 y 314 358 03 82 - Correo registrado en SIRNA: aimer2m@gmail.com.-

Cordialmente,



AIMER MUÑOZ MUÑOZ

C. C. No. 16.643.875 de Cali- Valle

T. P. No. 27.364 del H. C. S. de la J.

Telcel No. 314 358 03 82

Correo electrónico procesal: aimer2m@gmail.com (Registrado en SIRNA)

